



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
S.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINO-NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4213 E-MAIL: cnee@cnee.gub.gt FAX: (502) 366-4202

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Gualán, Zacapa, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 28 de Noviembre, 2006, en Gualán, Zacapa NOTIFIQUE la resolución CNEE-147-2006 emitida con fecha 23 de Noviembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE GUALÁN, ZACAPA por cédula entregada a Aldo Denis Montero Acevedo quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

  
(f) Notificador

**RESOLUCIÓN CNEE-147-2006****Guatemala, 23 de noviembre de 2006****LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

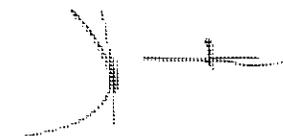
Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 87 preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".



Resolución CNEE-147-2006



Página 1 de 4

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, mediante nota número EEMG.035-2006 recibida en esta Comisión con fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de dos mil, quinientos veintiocho quetzales con ochenta centavos (Q2,528.80) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de cincuenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0051Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto doscientos tres diez milésimas (1.0203) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto ciento noventa y cinco diez milésimas (1.0195); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto seiscientos setenta y seis diez milésimas (1.0676).

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,



Resolución CNEE-147-2006



Página 2 de 4

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa Social, de lo siguiente:
  - II Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de cincuenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0051Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete.
  - III Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de diciembre de dos mil seis al treinta y uno de mayo de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0203
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0195
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0676

- I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.8276
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6497

- I.IV **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0011%
-------------------------	---------

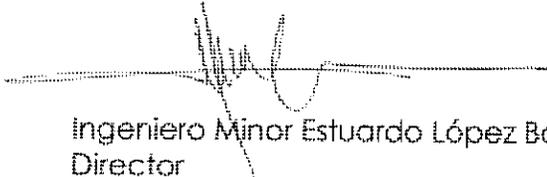
- II. Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
        - III. La Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa y lo



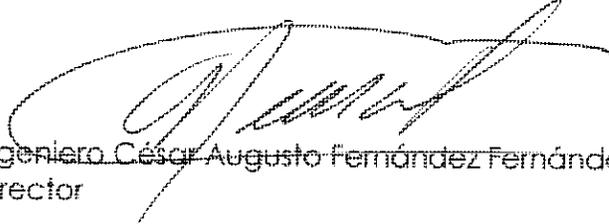
aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

